

# Boletín Oficial

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; si mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Gobierno civil.

### SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.º

*Distribucion de la cantidad de 60.000 reales que los señores testamentarios de Doña Irene Gonzalez Bovela y Fernandez Seco, y en cumplimiento de la última voluntad de dicha Señora, han puesto á mi disposicion con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta Corte.*

	Rs. vn.
Establecimientos provinciales.....	8.000
Idem municipales .....	1.000
Asilos de El Pardo .....	12.000
A la Junta de Cárceles para costear ropa blanca de presos pobres ...	2.300
Asilo-convento de religiosas Concepcionistas (vulgo Latina).....	1.000
Idem id. Clarisas de Constantinopla (id).....	1.000
Idem id. de Arrepentidas .....	1.000
Idem id. Carmelitas descalzas.....	1.000
Idem id. de Recogidas.....	1.000
Sociedad protectora de los Niños...	700
Huérfanos de San Vicente de Paul..	700
Asilo de la Divina Pastora.....	700
Idem de Siervas de Maria.....	700
Hermanas de Nuestra Señora de la Esperanza.....	700
Hospital del Niño Jesus.....	700
Religiosas Carmelitas del colegio de Niñas de Nuestra Señora del Carmen .....	700
Instituto Oftálmico.....	700
Asilo de Maria Santísima de las Desamparadas (hoy Adoratrices).....	700
Colegio de Santa Isabel y San Alfonso .....	700
Niños del Sagrado Corazon de Jesus	700
Hermanas oblatas del Santísimo Redentor .....	700
Casa Asilo de Jesus.....	700
Real Asociacion de Beneficencia domiciliaria.....	700
Idem id. de Escuelas Dominicales..	700
Huérfanos de la Caridad .....	700
Asociacion de Nuestra Señora de la Esperanza (vulgo Pecado mortal).....	700
Idem de la iglesia de San Fermin..	700
Idem de la Virgen del Amparo....	700
Congregacion de Nuestra Señora de la Caridad (vulgo Hermanas de cama del Hospital provincial).....	700
Idem de Nuestra Señora de Belen y de San Juan de Dios.....	500
La Constructora Benéfica.....	500
Hermanas del Servicio Doméstico (calle de la Bola).....	500
Asociacion de Matrimonios pobres..	500
Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion, primera y segunda casa....	500
Hospital Homeopático.....	500
Asociacion protectora de artesanos pobres.....	500
Congregacion de Señoras esclavas del Corazon de Jesus.....	500
Escuela de Gratiitud.....	300
Hermanitas de los Pobres.....	300
Escuela del barrio de la Paloma....	300
Asociacion de la Doctrina Cristiana en San Lorenzo.....	300
Idem id. en San Ildefonso.....	300
Idem id. en San Juan de Dios.....	300
Idem id. en San Antonio Abad.....	300
Colegio de Niñas huérfanas de la Santa Cruz.....	300
Idem de la calle del Limon, núm. 1.	300

	Rs. vn.
Conferencia de Nuestra Señora de los Dolores en el Oratorio del Olivar.....	300
Escuela parroquial de niños de Santa Maria.....	300
Idem id. id. de San Martín.....	300
Idem id. id. de San Ginés.....	300
Idem id. de niñas de id.....	300
Idem id. id. de San Nicolás.....	300
Idem id. de niños de Santa Cruz....	300
Idem id. de niñas de San Pedro....	300
Idem id. id. de niños de San Andrés.....	300
Idem id. id. de San Justo.....	300
Idem id. id. de San Sebastian .....	300
Idem id. id. de Santiago.....	300
Idem id. de niñas de id.....	300
Idem id. id. de San Luis.....	300
Idem id. id. de San Lorenzo .....	300
Idem id. de niños de San José.....	300
Idem id. id. de San Millan.....	300
Idem id. id. de niñas de id.....	300
Idem id. id. de San Ildefonso.....	300
Idem id. de San Marcos.....	300
Idem id. de niñas de id.....	300
Idem id. de niños de Chamberi....	300
Idem id. de niñas de id.....	300
Escuelas católicas de niños de los Cuatro Caminos.....	600
Escuela católica de id. de Vallehermoso .....	300
Idem id. de niñas de id.....	300
Idem id. id. del barrio de Salamanca.....	300
Idem id. de niños de la Venta del Espiritu Santo.....	300
Idem id. de niñas de id.....	300
Escuelas católicas de niños del barrio del Sur .....	600
Escuela católica de niñas de id....	300
Idem id. de niños, talleres de San José.....	300
Idem id. de niñas de id.....	300
Colegio de San José (en Pinto)....	500
<b>TOTAL .....</b>	<b>60.000</b>

Los Sres. Directores de los establecimientos citados y las Sras. Consiliarias de las Escuelas parroquiales pueden designar persona que competentemente autorizada se presente en la Habilitacion de este Gobierno, cualquier dia no feriado, de tres á cinco de la tarde, á recoger las cantidades que respectivamente se les asignan.

Madrid 1.º de Diciembre de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

### Administracion económica.

D. Juan Escalona, Alcalde constitucional de Villacañeros.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28

de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 12 del mes de Diciembre del año corriente, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresan:

Número 31 de orden. Braulio Ruiz.—Una casa salida para Bayona; linda por la derecha Juan Pablo Ruiz; izquierda Fulgencio Perez; espalda el Ejido; frente la calle; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 199. Lucio Sanchez.—Una tierra en la Tobosa, de una fanega de cuarta; linda al Saliente Juan Sanchez; Mediodía camino Senda Alta; Poniente Felipa Sanchez, y Norte Casildo de Blas; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 290. Silvestre Olivar.—Una casa en la calle de Sevilla; linda por la derecha Fermin Sanchez; izquierda Juan Ruiz; espalda Manuel Ruiz, y frente la calle; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 351. Miguel Ruiz.—Una tierra de dos fanegas en Valtarrosa; linda Leon Ruiz y Félix Recas; capitalizada en 1.000 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Villacañeros 22 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Juan Escalona.—Por su mandato, el Comisionado, Quintin Sanchez.

D. Mamerto Godin, Alcalde constitucional de Daganzo de Arriba.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal,

correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 23 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 13 del mes de Diciembre del año 1880, á la hora de las diez del dia, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 29 de orden. Agustin Damian.—Una tierra en las Piedras de Retamillas, de caber tres fanegas, que linda Saliente con Benito Bravo; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 67. Leandro de las Heras.—Una tierra en los Apriscos, de caber tres fanegas seis celemines, que linda Saliente José Panis; Mediodía Agustin Godin; Poniente y Norte Dámaso Godin; capitalizada en 1.805 pesetas 33 céntimos.

Núm. 90. Martín Moreno.—Una tierra en las Junqueruelas, de caber una fanega, que linda Mediodía Juan del Hoyo; Poniente Junqueruelas, y Norte Francisco Rodriguez; capitalizada en 191 pesetas 66 céntimos.

Núm. 97. José Panes.—Una tierra en Canto Blanco, que cabe nueve fanegas, y linda Saliente Quiterio Vargas; Mediodía y Poniente Leandro de las Heras, y Norte Agustin Godin; capitalizada en 1.725 pesetas.

Núm. 104. Casimiro Ramos.—Una cerca en Daganzo, de caber seis celemines, que linda Saliente y Mediodía herederos de Ramon Mesa; Poniente Dámaso Godin, y Norte dicho Ramos; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 105. Bonifacio Ramos.—Una tierra en las Junqueruelas, de tres fanegas; linda Poniente el Arroyo; Mediodía Hospital de Antezana; Norte Ramon Mesa, y Saliente Micaela Fernandez; capitalizada en 1.008 pesetas 33 céntimos.

Núm. 138. Mariano Alvarez Escribano.—Una casa en la calle de Oriente, núm. 1; linda derecha y trasera la Ronda; izquierda Antonio Martin; capitalizada en 581 pesetas 25 céntimos.

Núm. 241. Cayo Minguez.—Una tierra en el Rejal, de caber una fanega y seis celemines; linda Poniente el arroyo; Mediodía Dámaso Godin; Saliente y Norte Condesa del Montijo; capitalizada en 291 pesetas 66 céntimos.

Núm. 270. Cesáreo Torres.—Una casa calle de Madrid, núm 6; linda derecha un solar; izquierda la calle Empedrada, y trasera Leona Moreno; capitalizada en 1.631 pesetas 25 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Daganzo a 24 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Mamerto Godin.—Por su mandato, el Comisionado, Aquilino de-Lucas Vazquez.

D. Francisco Bernaldo de Quirós, Alcalde constitucional de Robledo de Chavela.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 a 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 18 del mes de Diciembre del año corriente, a la hora de las diez del día, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las for-

malidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 3 de orden. Lucio Larruga.—Una tierra de fanega y media en el Hijorro, con 400 cepas de nueva plantación: linda Saliente D. Manuel Pedraza, y Mediodía Saturnino Garballum; capitalizada según su líquido imponible en 33 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Robledo de Chavela a 27 de Noviembre de 1880.—El Alcalde constitucional, Francisco Bernaldo de Quirós.—Por su mandato, el Comisionado, Antonio Lopez.

#### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 2 del mes de Diciembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación a las puertas de las casas consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Juan de Ayala.....	Corpa.....	Rústica.....	Corpa.....	Clero.	21'25
D. Fernando Sanz.....	Olmeda.....	Idem.....	Olmeda.....	Idem.	50
D. Domingo Lobato.....	Las Rozas.....	Idem.....	Las Rozas.....	Propios.	200

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 3 del mes de Diciembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación a las puertas de las casas consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Juan Sanchez.....	Torrejon.....	Rústica.....	Torrejon.....	Clero.	50'38
Doña Lorenza Cifuentes.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.	10'82
D. Ruperto Serrano.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.	25'63

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 4 del mes de Diciembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación a las puertas de las casas consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Francisco Abienzo.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Clero.	2.358
D. Dionisio Alcobendas.....	Fuente el Saz.....	Rústica.....	Fuente el Saz.....	Idem.	15'02
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	12'53
D. Feliciano Saldaña.....	Santos de la Humosa.....	Idem.....	Santos de la Humosa.....	Idem.	40'25
D. Eugenio Martin.....	Chapineria.....	Idem.....	Chapineria.....	Idem.	14'13
D. Juan Moreno.....	Robledillo.....	Idem.....	Robledillo.....	Idem.	43'63
D. Agustin Lozano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	127'13
D. Pedro Lozano.....	Atazar.....	Idem.....	Atazar.....	Idem.	20'75
D. Saturnino Gomez.....	Valdilecha.....	Idem.....	Robledo.....	Propios.	11'80
D. Antonio Cediell.....	Idem.....	Idem.....	Valdilecha.....	Idem.	28

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Isidoro Cabañas.

### Ayuntamientos.

#### Alameda del Valle.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el arriendo de los pastos de

los tranzones de este término municipal denominados Majadillas, Cabezuela, Fronton, Moroviejo y Santa Ana, se anuncia tercera subasta, con la competente autorización, para el día 15 del próximo mes de Diciembre, a las doce de su mañana, en la casa consistorial,

donde se leerán los pliegos de condiciones y nuevos tipos de tasación.

Alameda del Valle 30 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Felipe Sanz.

#### Ciempozuelos.

Se encuentra vacante por renuncia del que la desempeñaba una de las dos

plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, que desempeña interinamente Don Bernardo Piri, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, la que se ha acordado proveer por el Ayuntamiento y Junta de asociados. Los que deseen obtenerla presentarán

sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciempozuelos 27 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Ignacio Sedeño.

#### Pozuelo de Alarcón.

Se convoca tercera vez licitadores al aprovechamiento de los pastos de invierno de los prados de esta villa, para 200 reses lanaras, habiendo bajado la tasación á 466 pesetas, cuyo precio servirá de tipo de subasta.

Dicho acto tendrá lugar en la casa consistorial en el día 11 del corriente mes, desde las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozuelo de Alarcón 1.º de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Angel Perez de Utrilla.

#### Robregordo.

Con superior permiso se anuncia la tercera subasta de los 50 robles de la Dehesa boyal, y se señala para el día 12 del corriente, en la sala consistorial, á las doce de la mañana, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de preceder á la subasta.

Robregordo 1.º de Noviembre de 1880.—El Regidor encargado, Eustaquio del Pozo.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por el presente y término de ocho días á Olalla Marin, viuda de Antonio Aliaga Martinez, cuyas demás circunstancias y su actual paradero se ignora, á fin de que dentro del citado término se presente en este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en la causa criminal que se instruye en el mismo por homicidio de su expresado marido contra Eduardo Vargas Fornellis, vecino de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1880.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

##### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Hospicio de esta capital, autorizada por el infrascrito Escribano, dictada en autos ejecutivos, hoy en la vía de premio, seguidos en el mismo, se sacan á pública subasta varios géneros, en su mayor parte alfombras de diferentes clases, tasadas en la cantidad de 11.227 pesetas 25 céntimos, cuyo remate ha de tener lugar el día 21 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que ésta se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, y que dichos géneros se hallan depositados en poder de Don Juan Díez y Díez, domiciliado en la ca-

lle Mayor, núm. 22 y 24, piso segundo, derecha.

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—V.º B.º=Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas. 147

#### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se cita y llama á Don Francisco Lopez Martin, mayor de edad, de esta vecindad, cuyas circunstancias, domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á ratificarse en un escrito de denuncia presentado con Doña Nieves Escobar por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—V.º B.º=Enrique Iñiguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

#### Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Atanasio Requejo Pastor, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, residente en esta Corte, calle Ancha de San Bernardo, núm. 73, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa por homicidio de Sabino Marin; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido lo dejen á disposición de mi Autoridad en las cárceles de este partido.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1880.—Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, por providencia del día de hoy, ha mandado se cite á Cristóbal Navarro Lopez, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado para prestar declaración en causa que se sigue por heridas al mismo.

Madrid 27 de Noviembre de 1880.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

«Sentencia de liberación.—En la villa de Madrid, á 29 de Noviembre de 1880, el Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital:

En las diligencias promovidas por D. Pedro de Lara y Delgado y D. Julian Maján y Ramos, vecinos de esta Corte, en nombre y representación de D. Gregorio, D. Angel, D. Ildefonso, Doña Juana y Doña Antonia García y Aguado y Doña Vicenta Aguado y García, y además el D. Pedro como padre y legítimo administrador de los bienes de su hija menor de edad Doña María de Lara y Aguado, en el concepto de dueños que dichos interesados han sido y á cuya

instancia se había subastado y enajenado en este Juzgado y Escribanía del actuario la casa sita en esta Corte y su calle de las Maldonadas, núm. 15 antiguo, 7 moderno, de la mañana 86, que en el Registro de la propiedad es la finca número 2.511 del tercer cuartel hipotecario; lindando por la derecha entrando y por el testero con la casa chica llamada del Indiano, núm. 9 moderno, propia de D. José García ó de sus herederos, y por la izquierda con la casa núm. 5 moderno, de D. Antonio Gonzalez, comprensiva de una superficie de 180 metros y 42 centímetros, equivalentes á 2.324 piés cuadrados, sobre que se libere dicha casa de la hipoteca constituida sobre la misma á la seguridad de una obligación de 42.800 reales:

Resultando que Doña Antonia Fernandez, siendo viuda y vecina de esta Corte, por escritura otorgada en Madrid á 24 de Mayo de 1798 ante el Escribano D. José Vazquez García, recibió de Don Pedro y D. Domingo Sanchez Soldevilla la cantidad de 42.800 rs. vn. que le anticiparon en clase de préstamo graciosamente por término de año y medio, contado desde el citado día 24 de Mayo, para poder concluir una casa que tenía en la calle de las Maldonadas de esta Corte, marcada con el núm. 15, de la manzana 86; cuya casa hipotecó expresamente á la seguridad de la expresada obligación, y fué razonado el contrato en la hoy suprimida oficina de Hipotecas de esta Corte en 22 del propio mes al folio 5 del índice:

Resultando que á virtud de escrito formulado en 16 de Junio del corriente año por D. Pedro de Lara y Delgado y D. Julian Maján y Ramos, en nombre de D. Gregorio, D. Angel, D. Ildefonso, Doña Juana y Doña Antonia García y Aguado y Doña Vicenta Aguado y García, y además el D. Pedro como padre y legítimo administrador de los bienes de su hija menor de edad Doña María de Lara y Delgado, dueños que han sido, según queda dicho, de la expresada casa de la calle de las Maldonadas, entablado demanda de liberación de la hipoteca impuesta á la seguridad de dicha obligación de 42.800 reales, se acordó en providencia de 9 del siguiente Julio se fijaran edictos en los sitios de costumbre de esta villa de Madrid, insertándolos además en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, haciendo saber la incoación de la expresada demanda sobre que se declarase cancelada la mencionada hipoteca de 42.800 rs. á favor de D. Pedro y Don Domingo Sanchez Soldevilla, vecinos que fueron de esta Corte, constituida en la citada escritura de 24 de Mayo de 1798 ante el Escribano D. José Vazquez García, y se señaló el término de 90 días, á contar desde la inserción del edicto en el referido BOLETIN OFICIAL, para que cualquiera persona que se creyera interesada contra dicha cancelación dedujese sus reclamaciones ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo se decretaría lo que procediera respecto á la citada liberación:

Resultando que formado el edicto acordado, se fijaron copias de él en los sitios de costumbre de esta capital é insertó en el BOLETIN OFICIAL de su provincia del viernes 23 de Julio último:

Resultando que en 12 del corriente mes de Noviembre transcurrieron los 90

días señalados sin presentarse persona alguna deduciendo reclamación contra la cancelación de hipoteca solicitada:

Resultando que comunicadas las diligencias al Sr. Promotor fiscal, este Ministerio emitió su dictamen en 22 de dicho mes de Noviembre, manifestando que en el expediente se han guardado las formalidades prevenidas por la ley Hipotecaria; en atención á lo cual entendía que podía el Juzgado servirse autorizar la liberación que en él se pretendía:

Considerando que prescribiéndose la acción hipotecaria, según la ley 5.ª, título 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación, á los 30 años, término limitado hoy á 20 años por el art. 138 de la ley Hipotecaria, está fuera de toda duda que la obligación ó deuda contraída en la mencionada escritura de 24 de Mayo de 1798 por término de año y medio, exigible desde el año 1800, ó sea hace 80 años, ha prescrito completamente, como ha prescrito también el derecho del acreedor y sus herederos:

Considerando que anunciada la demanda de liberación de la referida hipoteca por los 90 días que prescribe la ley hipotecaria no se ha hecho oposición por persona alguna:

Considerando que en la tramitación de estas actuaciones se han observado las prescripciones legales, y que en su vista el Sr. Promotor fiscal ha emitido su dictamen favorable á la liberación:

Vista la ley recopilada antes expresada, los artículos 368, 369, 371 y demás concordantes del tít. 12 de la mencionada ley Hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro liberada la repetida casa, sita en esta población y su calle de las Maldonadas, número 15 antiguo, 7 moderno, de la manzana 86, de la hipoteca constituida por Doña Antonia Fernandez, en escritura pública otorgada en esta capital ante el Escribano D. José Vazquez y García el día 24 de Mayo de 1798, á favor de Don Pedro y D. Domingo Sanchez Soldevilla para la seguridad de un préstamo de 42.800 rs. por término de año y medio, sin interés, cancelándose totalmente la inscripción de dicha hipoteca en el Registro de la propiedad de esta Corte, para lo cual se expida el correspondiente mandamiento duplicado.

Y por esta mi sentencia de liberación, la cual se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa y se publicarán además en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, según se dispone en el primer párrafo, regla 9.ª, art. 368, y en el 372 de la expresada ley Hipotecaria, así lo proveo, mando y firmo.—Francisco Galicia.

Publicación.—Dada y publicada la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, estando celebrando audiencia pública hoy 29 de Noviembre de 1880; y de todo ello yo el actuario doy fe.—Vicente Reyter.»

Corresponde la preinserta sentencia con su original, de que certifico.

Y para que tenga efecto la publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está mandado, firmo la presente en Madrid á 1.º de Diciembre de 1880.—V.º B.º=Galicia.—El Escribano, Vicente Reyter.

«Sentencia de liberación.—En la villa de Madrid, á 29 de Noviembre de 1880, el Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital:

En las diligencias promovidas por D. Pedro de Lara y Delgado y D. Julian Maján y Ramos, vecinos de esta Corte, en nombre y representación de Don Gregorio, D. Angel, D. Ildefonso, Doña Juana y Doña Antonia García y Aguado y Doña Vicenta Aguado y García, y además el D. Pedro como padre y legítimo administrador de los bienes de su hija menor de edad Doña María de Lara y Aguado, en el concepto de dueños que dichos interesados han sido y á cuya instancia se había subastado y enajenado en este Juzgado y Escribanía del actuario la casa sita en esta Corte y su calle de las Maldonadas, núm. 15 antiguo, 7 moderno, de la manzana 86, que en el Registro de la propiedad es la finca núm. 2.511 del tercer cuartel hipotecario; lindando por la derecha entrando y por el testero con la casa chica llamada del Indiano, núm. 9 moderno, propia de D. José García ó sus herederos, y por la izquierda con la casa número 5 moderno, de D. Antonio González, comprensiva de una superficie de 180 metros y 42 decímetros, equivalentes á 2.324 piés cuadrados, sobre que se libere la sexta parte de dicha casa de la hipoteca constituida sobre la misma á la seguridad de una fianza de curaduría *ad-bona*:

Resultando que por escritura pública otorgada en Madrid ante el Escribano que fué de su número D. Pascual Seco en 10 de Marzo de 1829, D. Joaquin Pinós, siendo dueño de la sexta parte de la mencionada casa calle de las Maldonadas, número 15 antiguo, 7 moderno, de la manzana 86, la hipotecó con una fianza que prestó para responder del cargo de curador de su sobrino menor de edad D. Juan José Granados, y consta razonada dicha escritura en la extinguida Contaduría de hipotecas de esta Corte en 13 del mismo mes de Marzo, al folio 5.º del índice:

Resultando que á virtud de escrito, fecha 16 de Junio último, de D. Pedro de Lara y Delgado y D. Julian Maján y Ramos, en nombre de D. Gregorio, D. Angel, D. Ildefonso, Doña Juana y Doña Antonia García y Aguado y Doña Vicenta Aguado y García, y además el D. Pedro como padre y legítimo administrador de los bienes de su hija menor de edad Doña María de Lara y Aguado, dueños que han sido, según queda dicho, de la mencionada casa calle de las Maldonadas, entablado demanda de liberación de la hipoteca impuesta á la seguridad de la mencionada curatela, se acordó en providencia de 9 del siguiente mes de Julio se fijasen edictos en los sitios de costumbre de esta capital, insertándolos además en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, haciendo saber la incoación de la citada demanda sobre que se declarase cancelada la fianza hipotecaria constituida sobre dicha sexta parte de casa por D. Joaquin Pinós para responder de la curaduría *ad-bona* del menor D. Juan José Granados en la citada escritura de 10 de Marzo de 1829, ante el Escribano D. Pascual Seco, y se señaló el término de 90 días, á contar desde la publicación del edicto en el expresado BOLETIN, para que cualquiera persona que se creyese interesada contra la cancelación solicitada dedujera sus reclamaciones ante este Juzgado; bajo

apercibimiento de que transcurrido aquel término sin verificarlo se decretaría lo que correspondiese respecto á dicha liberación:

Resultando que formado el edicto, se fijaron copias de él en los sitios de costumbre de esta capital é insertó en el BOLETIN OFICIAL de su provincia del viernes 23 de Julio del corriente año:

Resultando que en 12 del presente mes de Noviembre transcurrieron los 90 días señalados sin presentarse persona alguna deduciendo reclamación contra la expuesta cancelación de fianza hipotecaria:

Resultando que comunicadas las diligencias al Sr. Promotor fiscal, este Ministerio emitió su dictámen en 22 del propio Noviembre, manifestando que en el expediente se han guardado las formalidades prevenidas en la ley Hipotecaria; en atención á lo cual entendía que podía el Juzgado servirse autorizar la liberación que en él se solicitaba:

Considerando que aun cuando las hipotecas legales por razón de tutelas y curatelas puede exigirse, con arreglo á lo prescrito en el art. 353 de la ley Hipotecaria, que se conviertan en especiales, no puede inferirse que D. Juan José Granados solicite tal declaración, porque suponiendo que en 1829 sólo contara 10 años de edad, hoy tendría lo menos 60 años, y por lo tanto es transcurrido con exceso el plazo para que fuesen aprobadas las cuentas de curatela:

Considerando que si bien las leyes 1.ª, título 25 de la Partida 3.ª, y 1.ª, título 19 de la Partida 6.ª, ceden el beneficio de la restitución *in-integrum* á los menores por los agravios ó daños que en sus bienes les hayan ocasionado sus guardadores, este beneficio no puede utilizarse sino dentro del cuadrienio legal, ó sea hasta los 29 años:

Considerando que anunciada la demanda de liberación de la mencionada hipoteca, no se ha hecho oposición por persona alguna:

Considerando que en la tramitación de estas actuaciones se han observado las prescripciones legales, y que en su vista el Ministerio fiscal ha emitido su dictámen favorable á la liberación:

Vistas las leyes de Partida citadas; los artículos 366, 368, 370, 371 y demás concordantes de la referida ley Hipotecaria, y el 73 del reglamento general para su ejecución;

Fallo que debo declarar y declaro liberada la mencionada sexta parte de la casa sita en esta capital y su calle de las Maldonadas, números 15 antiguo, 7 moderno, manzana 86, de la hipoteca constituida por D. Joaquin Pinós, siendo dueño de dicha sexta parte de finca, en escritura pública otorgada en esta capital ante el Escribano que fué de su número D. Pascual Seco en 10 de Marzo de 1829, á las resultas del cargo de curador *ad-bona* que estaba conferido al Pinós de su sobrino menor de edad D. Juan José Granados, cancelando totalmente la inscripción de dicha hipoteca en el Registro de la propiedad de esta capital, para lo cual se expida el correspondiente mandamiento duplicado.

Y por esta mi sentencia de liberación, la cual se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta población y se publicará además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el primer pá-

rafo, regla 9.ª, art. 368, y en el 372 de la repetida ley Hipotecaria, lo preveo, mando y firmo.—Francisco Galicia.

Publicación.—Dada y publicada la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy 29 de Noviembre de 1880; y de todo ello yo el Escribano doy fe.—Vicente Reyter.»

Corresponde la preinserta sentencia con su original, de que certifico.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está mandado, firmo la presente en Madrid á 1.º de Diciembre de 1880.—V.º B.º—Galicia.—El Escribano, Vicente Reyter.

177—P.

#### Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ciriaco de Benito, hijo de Juan de Benito Mayoral, que se dice residir en Madrid, habiendo tenido su domicilio en la calle de Valverde, núm. 3, y se ocupa á trabajar en las estaciones del ferrocarril, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que instruyo á consecuencia de las lesiones inferidas á Juan Alonso Santos, vecino del pueblo de Ortigosa del Monte, el 19 de Marzo de 1878, con el disparo de una pistola al arrojar ésta al suelo; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Segovia á 24 de Noviembre de 1880.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Miguel Gomez.

#### Tarragona.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos de la pieza separada formada de la causa criminal sobre malversación de caudales públicos contra D. Nicasio Vicent Sancha y otros, se expide el presente edicto, por medio del cual se llama á los herederos ó mas próximos parientes que se crean con derecho á heredar á Doña Eustaquia Cardenal, natural de Villabañez, provincia de Valladolid, vecina de Barcelona, en donde falleció el día 16 de Agosto último, viuda y heredera de dicho Vicent, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á acreditar su derecho y designen Abogado que les defienda y Procurador que les represente en dicha causa y oírles acerca de la responsabilidad civil que tal vez pueda caer al expresado D. Nicasio Vicent en méritos de la misma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona 23 Noviembre de 1880.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ariage.—José María Salvany, Escribano.

#### Comisaría de Guerra de esta plaza.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que no habiéndose obtenido resultado en las dos subastas celebradas con objeto de contratar el suministro de los ladrillos recochos y pardos que se necesitan durante el presente año económico para las obras que tiene á su car-

go la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, y habiéndose concedido autorización para aumentar el precio, se convoca por el presente anuncio para la tercera subasta, que tendrá lugar, bajo las mismas condiciones que las anteriores, el día 10 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa la citada Comandancia, situada en el patio grande del Palacio de Buenavista, en cuya oficina estarán de manifiesto todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y el modelo de proposición á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 27 de Noviembre de 1880.—Julian Sanz.

#### Comandancia general Subinspección de Artillería de Castilla la Nueva

Vacante en el Parque de esta Corte una plaza de obrero aventajado de segunda clase, armero, dotada con el sueldo anual de 912.50 pesetas, opción á derechos pasivos y al ascenso reglamentario, ha dispuesto el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo que para proveerse se verifique el concurso reglamentario ante la Junta facultativa del expresado Parque, dando principio el 1.º de Marzo del año próximo venidero, con sujeción á los programas de exámenes que se acompañaron con la circular de 18 de Mayo último, los cuales estarán á disposición de los aspirantes en los Parques de Madrid, Segovia y Fábrica de Toledo á las horas laborales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección general por conducto regular si pertenecieran al personal afiliado ó de planta, las que serán informadas por los respectivos Jefes, y directamente si fueran paisanos, con certificado de buena conducta, para ántes del 15 de Febrero.

Madrid 30 de Noviembre de 1880.

## Anuncios.

### PASTOS.

En la dehesa del Valle, término municipal de Collado Mediano, se admiten de sueltas ganado vacuno hasta el 15 de Abril del año próximo, á los precios siguientes:

Por cada res vacuna mayor, 80 rs.

Por cada añojo ó añoja, 45 id.

Los pagos se hacen mitad de entrada, y la otra mitad el 15 de Enero próximo.

137

### LA VICTORIA.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva, en uso de sus atribuciones, requiere por segunda vez á los poseedores de las acciones números 119, 120, 170, 103, 83, 84, 99, 8, 152, 79, primera y segunda mitad, 1, 6, 78 y 176 por los dividendos que adeudan.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.—Por orden de la Junta directiva, el Secretario, Manuel Molinero.

145